

SECRETARÍA: Señora Juez paso a su Despacho el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, identificado con radicado N° 2023-00019-00, informándole que el apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial de fecha 1 de marzo de 2023 (FI 10), subsana la demanda, para que se libre mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

Toluviejo, 7 de marzo de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CARCAMO
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO N° 2023-00019-00

DEMANDANTE: JORGE ANDRÉS ARCHILA OCHOA

DEMANDADO: JAVIER ALFONSO RODRÍGUEZ SALCEDO

Toluviejo-Sucre, marzo Siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

El señor **JORGE ANDRÉS ARCHILA OCHOA**, identificado con C.C. N° 1.012.329.866, actuando a través de apoderada judicial, presentan al despacho demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, contra el señor **JAVIER ALFONSO RODRÍGUEZ SALCEDO**, identificado con C.C. N° 8.486.935, anexando como título base de recaudo, LETRA DE CAMBIO N° 001 de fecha de creación 1 de marzo de 2022 y fecha de vencimiento 20 de febrero de 2023, por la cantidad de \$120.000.000,00, de la cual se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero de conformidad con el Artículo 422 del C.G.P.

Por lo tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza de los hechos, por la cuantía y por el lugar de cumplimiento de la obligación, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, contra el señor **JAVIER ALFONSO RODRÍGUEZ SALCEDO**, mayor de edad y a favor del señor **JORGE ANDRÉS ARCHILA OCHOA**.

En consecuencia: ORDENAR a la parte demandada, que pague a la demandante, en un término de cinco (5) días la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO N° 001 de fecha 1 de marzo de 2022 y fecha de vencimiento 20 de febrero de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación (21 de febrero de 2023), hasta que satisfagan las pretensiones, más las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado **JORGE ANDRÉS ARCHILA OCHOA**, personalmente o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos según los lineamientos del artículo 8 del Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Cabe resaltar que la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta la dirección laboral del accionado es: Carrera 19 N° 25 -116 Barrio Centro, Sincelejo. Toda vez que en el acápite de NOTIFICACIONES de la demanda, aduce que desconoce el correo

electrónico del demandado y el lugar de domicilio principal.

TERCERO: Se deja expresa constancia en esta providencia que la apoderada de la parte ejecutante deberá presentar el título valor original que sirve de soporte a la presente demanda, así como los demás documentos relacionados, cuando el juzgado así lo considere y requiera.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través de
estado N°35 de fecha 08 de marzo
de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario

Firmado Por:
Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8c7c6e7484486f0cb60462b23c76bf0da0bfe20d1ec48c9e14d768649d7ebb**
Documento generado en 07/03/2023 12:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>